



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 160.754/23  
DASR

**REITERA PETICIÓN DE INFORME  
EN PRESENTACIÓN QUE INDICA.**

SANTIAGO,

Mediante el oficio N° E306401, de 2023, esta Contraloría Regional solicitó a esa entidad informar fundadamente respecto de la presentación formulada por el Diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos, y por la señora Mariela Araya Cuevas, concejala de esa entidad edilicia, cuya copia se adjunta.

Atendido que hasta la fecha el señalado informe no ha sido proporcionado, esta Entidad de Control viene en reiterar el aludido requerimiento, con la finalidad de que se sirva emitirlo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, debiendo tener presente lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336. Se adjunta copia de los antecedentes correspondientes.

Finalmente, se hace presente que la información precedentemente requerida, se deberá ingresar en la plataforma ventanilla única disponible en el banner "Mis trámites CGR".

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO  
SAN BERNARDO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos (juanantoniocoloma@congreso.cl)
- A la señora Mariela Araya Cuevas (marielaaraya@sanbernardo.cl)
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	IVAN MILLAN FUENTES	
Cargo	JEFE DE UNIDAD JURÍDICA	
Fecha firma	21/03/2023	
Código validación	v6hL4qbJS	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: Nº 160.754/23  
RAM

**SOLICITA INFORME EN  
PRESENTACIÓN QUE INDICA.**

SANTIAGO,

Pase a la Municipalidad de San Bernardo, copia de la presentación formulada por el Diputado, señor Juan Antonio Coloma Álamos, y por la señora Mariela Araya Cuevas, concejala de esa entidad edilicia, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, se sirva informar a este Organismo al tenor de lo expuesto, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Dicho informe deberá ser preparado con intervención de la Asesoría Jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional. Además, deben remitirse todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Finalmente, se hace presente que la información precedentemente requerida, se deberá ingresar en la plataforma ventanilla única disponible en el banner "Mis trámites CGR".

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO  
SAN BERNARDO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos (juanantoniocoloma@gmail.com)
- A la concejala de la Municipalidad de San Bernardo, señora Mariela Araya Cuevas (marielaaraya@sanbernardo.cl)
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	DANNY SEPULVEDA RAMIREZ	
Cargo	JEFE DE UNIDAD JURÍDICA (S)	
Fecha firma	01/02/2023	
Código validación	0yYYS5Hzb	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA PRONUNCIAMIENTO QUE INDICA; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS**, H. Diputado de la República, y **MARIELA ARAYA CUEVAS**, Concejala de la Municipalidad de San Bernardo, al señor Contralor respetuosamente decimos:

Que venimos en solicitar pronunciamiento sobre un eventual uso indebido de recursos municipales por parte de la Municipalidad de San Bernardo, en relación con el financiamiento de la actividad cultural denominada “Dinosaurios Animatronic”, todo ello en virtud de los siguientes antecedentes:

**I. LOS HECHOS**

1.- El año recién pasado, el municipio de San Bernardo, con ocasión de las vacaciones de invierno, realizó una actividad cultural denominada “Dinosaurios Animatronics”, en el Parque García de la Huerta de dicha comuna, desde el 04 al 24 de julio. La difusión pública del evento se hizo en los siguientes términos: *“Te invitamos a un fantástico viaje a la prehistoria donde podrás disfrutar de dinosaurios animatronics y un entretenido parque jurásico. Te esperamos del 04 al 24 de julio, entre las 10:00 y 17:00 horas, en el Parque García de la Huerta ubicado en América #504”*. Del mismo modo, los mensajes publicitarios señalaban que la convocatoria era una invitación del señor alcalde Christopher White y el Concejo Municipal, solicitando, además, una inscripción previa y la presentación de un ticket, cuya descarga estaría sujeta a tener Registro Social de Hogares en la comuna de San Bernardo.

2.- En cuanto al financiamiento de dicho evento, y según consta en el respectivo contrato de prestación de servicios, particularmente en su cláusula segunda, la empresa “Vibra Marketing SpA” era *“propietaria de los bienes muebles, del servicio y de todo lo que significa la*



*exposición de las figuras que constituyen lo denominado 'Dinosaurios Animatronic'".* Respecto del precio convenido, la cláusula tercera del contrato dispone lo siguiente: *"El precio que se pactó pagar por concepto de arrendamiento de los bienes muebles que componen el evento cultural "Dinosaurios Animatronic", incluidas las acciones a realizar de instalación, su vigilancia y retiro de estos, fue la suma de \$25.000.000.- (Veinticinco millones de pesos) + I.V.A., por todo el período determinado en la cláusula segunda".* Además, se pactó el pago en dos cuotas, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Santander N°7010559-4, acordando que la totalidad del precio debía estar pagada impostergablemente a más tardar el 30 de diciembre de 2022. Lo anterior, se condice con el contenido de la factura electrónica N°2.334, de fecha 01 de agosto de 2022, emitida bajo el concepto de publicidad, marketing, organización y promoción del espectáculo, por un monto total de \$25.000.000.

3.- Al respecto, cabe mencionar que la entidad edilicia ha reconocido oficialmente la utilización de recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) para el desarrollo de las actividades asociadas al referido evento. En efecto, la gerente de Administración y Finanzas del municipio, srta. Luisa Machuca Arriagada, mediante Memorándum Interno N°45, de fecha 30 de noviembre de 2022, en respuesta a Memo Interno N°25, informó lo siguiente: *"el servicio prestado por el proveedor VIBRA MARKETING SpA, fue cancelado íntegramente con cargo a la SEP"*. Enseguida, el documento señala la distribución de los fondos según establecimiento, acción, monto acción y monto total.

4.- Con posterioridad, la situación descrita en el párrafo precedente fue ratificada mediante correo electrónico remitido por la Oficina de Transparencia del municipio el 10 de noviembre de 2022, en respuesta a una solicitud de información acerca del financiamiento del evento en cuestión. Sobre el particular, la entidad edilicia informó lo siguiente: *"Con respecto a la fuente de financiamiento de la contratación, ésta fue por recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP)"*.



## II. EL DERECHO

1.- Los hechos descritos dan cuenta de posibles irregularidades en el uso del presupuesto de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, por cuanto la entidad edilicia habría dado a los recursos SEP una aplicación diferente a la que exige la ley N°20.248, cuyas disposiciones regulan precisamente la destinación de esta subvención. En tal sentido, el artículo 1° del referido cuerpo legal dispone que sus fondos serán destinados *“al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media”*. Luego, en su artículo 2°, define por prioritarios *“a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo”*. A su vez, el artículo 4° menciona los establecimientos educacionales que tienen derecho a la SEP, indicando a aquellos que se encuentran *“regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante Ley de Subvenciones., que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7°. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios y preferentes matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14, 14 bis y 15.”*

2.- Junto con lo anterior, el marco legal dispone que los sostenedores de los establecimientos señalados en el artículo 4° de la ley N°20.248 deben cumplir los compromisos y obligaciones del artículo 6° para acceder al beneficio, con el fin de asegurar que los recursos SEP sean destinados exclusivamente a la ejecución de medidas tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación. En particular, la letra e) de dicha norma, en relación con el artículo 16 del Decreto Supremo N°235, de Educación, de 2018, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.248, exige *“destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.”*



3.- Del mismo modo, la ley dispone la incorporación al Régimen de la Subvención Escolar Preferencial, exigiendo, en su artículo 7º, la suscripción con el Ministerio de Educación de *“un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.”*. Por medio de este convenio, el sostenedor se obliga a cumplir ciertos compromisos esenciales, entre los cuales se encuentra el de la letra a) del citado artículo 7º, esto es, *“presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.”*.

4.- Lo anterior, cobra especial relevancia para reafirmar que los fondos de la Subvención Escolar Preferente deben ser asignados exclusivamente a la ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, toda vez que la rendición de cuentas constituye una medida de publicidad y transparencia que permite conocer y fiscalizar el destino y distribución que han dado los sostenedores a los recursos SEP, a fin de descartar un uso indebido del presupuesto municipal. En esa línea, la Superintendencia de Educación Escolar, mediante dictamen N°0003, de fecha 23 de octubre de 2014, establece que *“la Ley SEP les impone la obligación de rendir cuenta pública del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley, ante la Superintendencia de Educación (artículo 7, letra a), Ley N°20.248), precisamente para verificar la inversión de estos fondos en el destino exclusivo antes señalado (en referencia a las medidas del Plan de Mejoramiento Educativo)”*<sup>1</sup>.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, solicitamos tenga a bien emitir pronunciamiento acerca de un eventual uso indebido de recursos municipales por parte de la Municipalidad de San

---

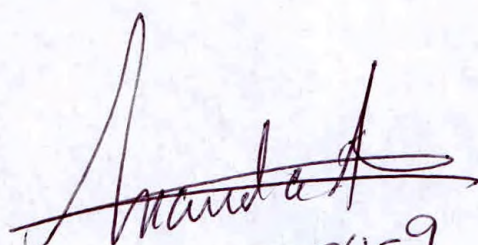
<sup>1</sup> Dictamen N°0003, Sobre aplicación del artículo 15, de la Ley 20.248, sobre subvención escolar preferencial, en los procesos de rendición de cuentas. Superintendencia de Educación Escolar, pág. 2.

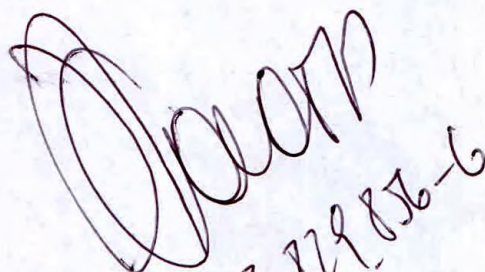


Bernardo, en relación con el financiamiento de la actividad cultural denominada "Dinosaurios Animatronic", realizada en el Parque García de la Huerta de dicha comuna, desde el 04 al 24 de julio de 2022, considerando que la ley N°20.248 dispone que los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) deben ser destinados exclusivamente a la implementación de las medidas contempladas en el Plan de Mejoramiento Educativo, además de iniciar las investigaciones que sean procedentes para determinar posibles responsabilidades administrativas y si la situación en comento se ajusta o no a derecho y, en general, asegurar y verificar el cumplimiento de la ley.

**OTROSÍ:** Solicito al señor Contralor tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Mensajes publicitarios del evento cultural "Dinosaurios Animatronic".
- 2.- Contrato de prestación de servicios suscrito por la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo y empresa "Vibra Marketing S.P.A".
- 3.- Factura electrónica N°2.334, de fecha 01 de agosto de 2022.
- 4.- Memorándum Interno N°45 de la Municipalidad de San Bernardo, de fecha 30 de noviembre de 2022.
- 5.- Copia de correo electrónico remitido por la Oficina de Transparencia de la Municipalidad de San Bernardo, de fecha 10 de noviembre de 2022.

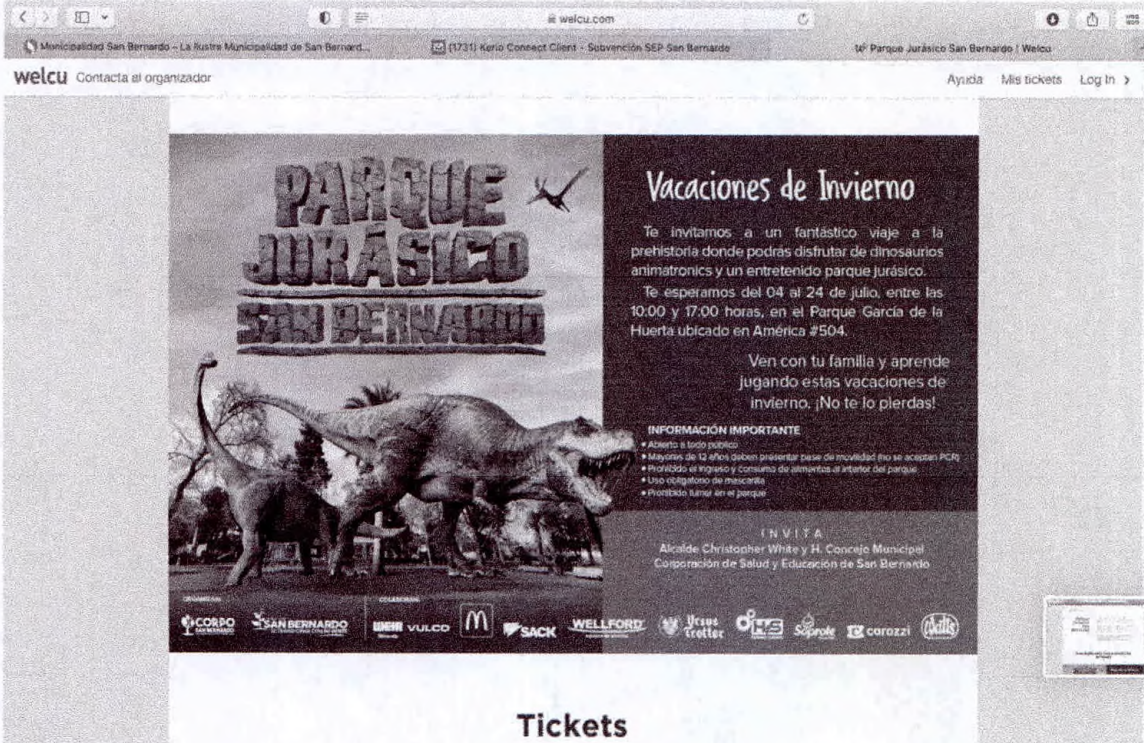
  
13551854-9

  
13.729.856-6

JUANANTONIO COLMA @ GMAIL. COM  
PAUCIARAHA @ SAN BERNARDO. CL



## Mensajes publicitarios del evento cultural “Dinosaurios Animatronic”



Parque Jurásico San Bernardo

### Vacaciones de Invierno

Te invitamos a un fantástico viaje a la prehistoria donde podrás disfrutar de dinosaurios animatronics y un entretenido parque jurásico. Te esperamos del 04 al 24 de Julio, entre las 10:00 y 17:00 horas, en el Parque García de la Huerta ubicado en América #504.

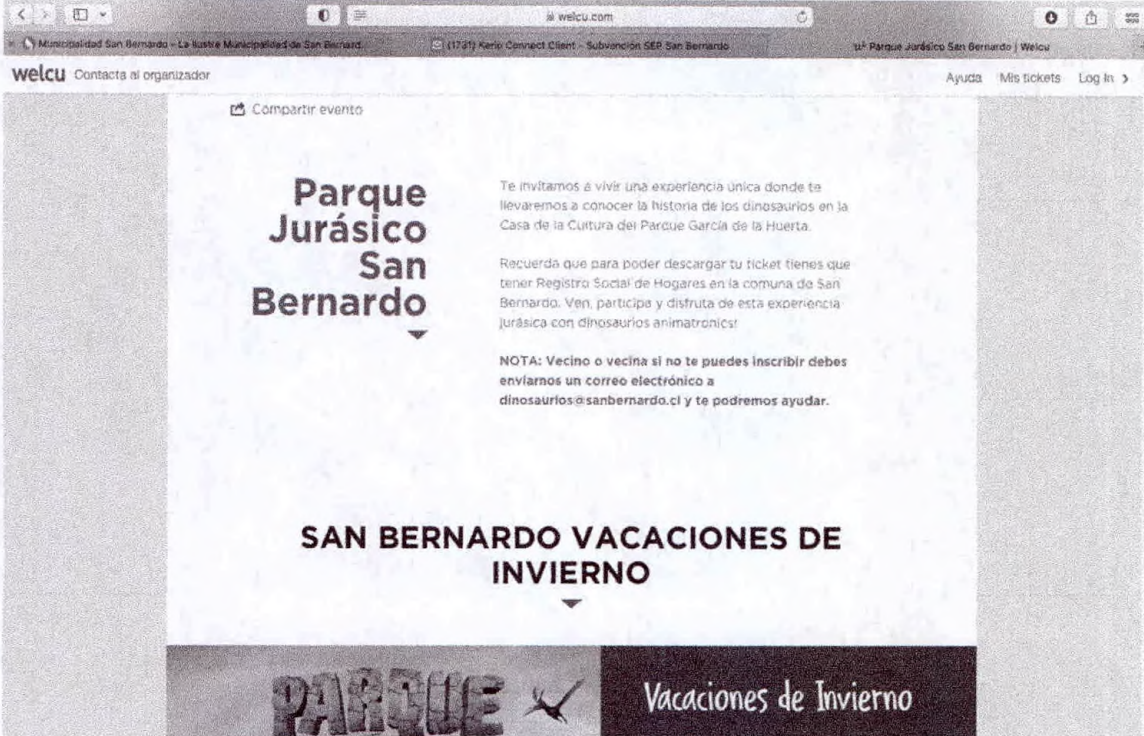
Ven con tu familia y aprende jugando estas vacaciones de invierno. ¡No te lo pierdas!

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

- Abierto al todo público.
- Mayores de 12 años deben presentar pase de identidad (no se acceden PCR).
- Prohibido el ingreso y consumo de alcohol en el interior del parque.
- Uso obligatorio de mascarilla.
- Prohibido fumar en el parque.

**INVITA**  
Alcalde Christopher White y H. Concejo Municipal  
Corporación de Salud y Educación de San Bernardo

**Tickets**



Parque Jurásico San Bernardo

Te invitamos a vivir una experiencia única donde te llevaremos a conocer la historia de los dinosaurios en la Casa de la Cultura del Parque García de la Huerta.

Recuerda que para poder descargar tu ticket tienes que tener Registro Social de Hogares en la comuna de San Bernardo. Ven, participa y disfruta de esta experiencia jurásica con dinosaurios animatronics!

**NOTA:** Vecino o vecina si no te puedes inscribir debes enviarnos un correo electrónico a [dinosaurios@sanbernardo.cl](mailto:dinosaurios@sanbernardo.cl) y te podremos ayudar.

### SAN BERNARDO VACACIONES DE INVIERNO

Parque Jurásico San Bernardo

### Vacaciones de Invierno



**Contrato de prestación de servicios suscrito por la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo y empresa "Vibra Marketing S.P.A"**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO**

**Y**

**"VIBRA MARKETING S.P.A"**

En San Bernardo, a 05 de octubre del 2022, entre la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, RUT 70.925.500-2, representada por su secretario general, don Pablo Agustín Velozo Alcaide, abogado, cédula de identidad N° , domiciliado en O'Higgins N°840, comuna de San Bernardo, en adelante también he indistintamente EL ARRENDADOR, y por la otra parte, "VIBRA MARKETING S.P.A.", RUT 76.514.022-6, representada por Sra. BELINDA RETAMAL IRRAZABAL, chilena, RUT , ambos domiciliados en calle , en adelante también e indistintamente, EL ARRENDATARIO, han convenido en la celebración del siguiente contrato de arriendo de piezas muebles:

**PRIMERO:** La prestadora "VIBRA MARKETING S.P.A", es propietaria de los bienes muebles, del servicio y de todo lo que significa la exposición de las figuras que constituyen lo denominado "Dinosaurios Animatronic".

**SEGUNDO: Objeto.** La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo contrató a "VIBRA MARKETING S.P.A" el arriendo de los bienes muebles que configuran el evento cultural denominado "Dinosaurios Animatronic", el cual se desarrolló en el parque García de la Huerta de la comuna de San Bernardo, entre los días 04 hasta el día 28 de julio del año 2022.





**TERCERA: Precio.** El precio que se pactó pagar por concepto de arrendamiento de los bienes muebles que componen el evento cultural "Dinosaurios Animatronic", incluidas las acciones a realizar de instalación, su vigilancia y retiro de estos, fue la suma de \$25.000.000.- (Veinticinco millones de pesos) + I.V.A., por todo el período determinado en la cláusula segunda.

El pago se realizará en dos cuotas según lo que se indica a continuación:

a).- La primera cuota por el monto de \$14.875.000 (catorce millones ochocientos setenta y cinco mil pesos) + I.V.A., la que se pagará dentro de 30 días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

b).- El saldo restante por el monto de \$10.125.000.- (diez millones ciento veinticinco mil pesos) + I.V.A., la que se pagará dentro de los siguientes 30 días corridos, contados desde la fecha de pago de la primera cuota.

La totalidad del precio por la renta de arrendamiento deberá estar pagada imposterablemente a más tardar el 30 de diciembre del año 2022.

El pago deberá ser realizado mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta corriente del Banco Santander N° 7010559-4 a nombre de Vibra Marketing SPA, Rut: 76.514.022-6, una vez realizada la transferencia se debe enviar el comprobante a, [catherine@vibrmarketing.cl](mailto:catherine@vibrmarketing.cl).

**CUARTO: Sobre el Estado de Pago.** Para solicitar el pago el prestador deberá presentar los siguientes documentos al I.T.S.:

1. Factura aceptada por I.T.S. extendida a nombre de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo.
2. Informe del I.T.S. que dé cuenta del fiel, oportuno y eficiente cumplimiento de la prestación del servicio descrito en la cláusula segunda.





**QUINTO: Tramitación de facturas.** No se iniciará la tramitación de facturas si, a juicio del I.T.S., no se ha declarado conformidad en la entrega oportuna y optima del servicio respectivo o bien en el caso en que no se haya cumplido con su totalidad, de acuerdo a los términos de este contrato.

**SEXTO: Coordinadores.** Actuarán como Inspector Técnico del Servicio por parte de la Corporación quien detente el cargo de director de educación de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo o aquel funcionario designado para tales efectos por dicha jefatura.

**SÉPTIMO: Responsabilidad de la empresa contratista en materia laboral.** El prestador no dispondrá personal para la ejecución del servicio descrito en la cláusula segunda, sino tan solo para aquel necesario para montar y desmontar las piezas propias del evento. El prestador será responsable solo de dicho personal haciéndose cargo de sus remuneraciones, honorarios y traslados, entre otros gastos necesarios para el desarrollo de sus labores. Respecto a la ejecución del servicio objeto de este contrato, los trabajadores no tendrán vínculo de subordinación o dependencia con la Corporación. En caso que como resultado del incumplimiento de las obligaciones de la contratista se hiciese efectiva la responsabilidad subsidiaria de la Corporación en materia laboral, previsional o de otra naturaleza, esta última tendrá derecho a que la contratista le reembolse todo gasto, indemnización o multa que hubiere pagado, judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma insoluta entre las partes.

**OCTAVO: Vigencia.** Las partes declaran que convinieron el servicio descrito en la cláusula segunda en el mes de mayo del año 2022, sin que en dicha oportunidad se hubiera escriturado lo pactado, razón por la cual suscriben el presente contrato. El plazo de ejecución de los servicios contratados del arriendo conforme lo indicado en la cláusula segunda fue a contar del día 04 de Julio 2022, y terminaron el día 28 de Julio del 2022. En dicha oportunidad no se generaron extensión de los servicios.





Los bienes muebles que configuraron el evento cultural de "DINOSAURIOS ANIMATRONIC", fueron restituidos el día 29 de julio de 2022, en las mismas condiciones en que fueron entregados por EL ARRENDADOR.

**NOVENO: Probidad y habilitación para contratar.** En el desarrollo de sus funciones el prestador se obligó a entregar su prestación con el mayor estándar ético que un profesional puede desempeñar tanto en el trato hacia el público, al personal administrativo cualquiera sea su calidad y funciones y a sus supervisores. Comprendía lo anterior el obrar con la honestidad máxima tanto en el cuidado de los recursos, los materiales o utensilios, el uso y entrega de la información relativas a sus labores de la cláusula primera. El prestador declaró que se encuentra habilitado para contratar con la Corporación de conformidad a la ley 19.886, y en especial que cumple con lo exigido en el inciso sexto del artículo 4 de dicha norma, en relación al artículo 56 letra b) de la ley 18.575, esto es que el prestador, su representante legal y/o alguno de sus socios no tienen vínculos o calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades, de los funcionarios directivos o de cualquier otro nivel de la Corporación. En caso de infracción a la presente cláusula que se observe después de su celebración podrá ser declarado nulo y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les correspondan tanto a este como al prestador.





**DÉCIMO: Confidencialidad.** El prestador se obliga a mantener total confidencialidad y reserva de cada uno de los asuntos de la Corporación en lo relativo a los recursos, personal, diligencias, contratos, políticas internas de administración, contratación, desarrollo o visión institucional, quedando prohibido difundir cualquier tipo de información a la que tenga acceso. Lo anterior se constituye en cláusula esencial del presente contrato. La obligación se extenderá hasta 3 años siguientes de una eventual terminación del presente contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación la contratante indemnizará a la Corporación por la suma de 25 U.T.M. por cada acto o acción de difusión de información.

**DECIMOPRIMERO:** Las partes acordaron que estaba prohibido al ARRENDATARIO hacer cualquier variación estructural en parte alguna a la muestra, ceder el arriendo o subarrendar, traspasar o darle otro uso que no sea la exhibición, sin el consentimiento formal de EL ARRENDADOR.

En caso de que se hubiera producido algún desperfecto en la muestra de naturaleza propia de la infraestructura, la reparación será responsabilidad de EL ARRENDADOR, para lo cual EL ARRENDATARIO daría aviso inmediato para que lo repare. Lo cual, habiéndose ejecutado el servicio, las partes declaran que no ocurrieron desperfectos ni deterioros de ningún tipo en las piezas arrendadas.

**DECIMOSEGUNDO:** Si el desperfecto es causa u obra de un mal uso por parte del ARRENDATARIO o por robos, hurtos, incendio, acciones de terceros, explosiones, inundaciones, factores climáticos, o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor será de su exclusivo costo la reparación y reposición de éste. EL ARRENDADOR no responderá de manera alguna por perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO.





**DECIMOTERCERO:** Se estableció la obligación del ARRENDATARIO de cumplir con todas las disposiciones legales en lo referente al uso autorizado de marcas y licencias, no cabiéndole a el ARRENDADOR ninguna responsabilidad sobre el particular, ante eventuales infracciones o multas que se aplicasen de acuerdo a la ley vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de DEL ARRENDATARIO daría derecho a EL ARRENDADOR para hacer cesar el contrato y pedir la restitución anticipada.

**DECIMOCUARTO: Responsabilidad civil y Laboral.** Las partes acordaron que cualquier daño que el prestador cause en el contexto de su prestación de servicios con la Corporación a un tercero que irrogue perjuicio y con ello genere derechos a indemnización de perjuicios al afectado en contra del prestador, éste será responsable civilmente, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación. Que en el evento que la Corporación sea condenada al pago de alguna suma en dinero por concepto de indemnización de perjuicios por hechos, actos u omisiones del prestador éste estará obligada a reembolsar el total del pago incluido los gastos que se puedan generar.

Habrá también derecho de retención de todo o parte del pago por parte de la Corporación por las siguientes razones: a) La Corporación podrá ejercer el derecho de retención que da cuenta el art. 183 letra c) del código del trabajo cuando el concesionario, sus contratistas y subcontratistas, no acrediten oportunamente y de acuerdo con la forma señalada en el D.S. 319 del 20/01/2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que la Dirección del trabajo hubiere puesto en su conocimiento, de conformidad a lo señalado en el inciso final del art. 183 letra c) e inciso segundo del art. 183 letra d) del código del trabajo.





El derecho de retención se ejercerá respecto del monto que comprendan las infracciones referidas al pago de remuneraciones y asignaciones en dinero de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan.

b) Además de lo anterior el mandante podrá retener el pago, en caso que éste sea condenado judicialmente por la responsabilidad subsidiaria en juicios laborales o previsionales por el personal de la empresa contratista. En este caso, podrá convertirse una retención limitada hasta el monto de la demanda.

**DECIMOQUINTO: Personalísimo.** Quedo prohibido a las partes delegar, ceder, aportar o transferir las obligaciones del presente contrato a cualquier título en todo o parte a menos que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Dicha obligación de comunicar se extiende en caso de que el prestador quiera factorizar la factura, lo cual deberá contar con la autorización de la Corporación. Para lo anterior el prestador deberá presentar una carta dirigida al secretario general solicitando lo anterior. La factorización es sin perjuicio del derecho de la Corporación a rechazar la factura dentro de los plazos legales.

**DECIMOSEXTO: Competencia.** Las partes establecen expresamente que, para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan domicilio en la comuna de San Bernardo y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOSÉPTIMO: Ejemplares.** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del contratado y dos en poder de la Corporación.



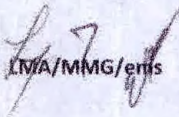



**DECIMOCTAVO: Personería.** La personería de Sra. BELINDA RETAMAL IRRAZABAL, RUT , para actuar en representación de "VIBRA MARKETING S.P.A.", RUT 76.514.022-6, consta en Copia de Inscripción de Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces de dicha comuna, el cual se exhibe al momento de la firma del contrato y que las partes declaran conocer.

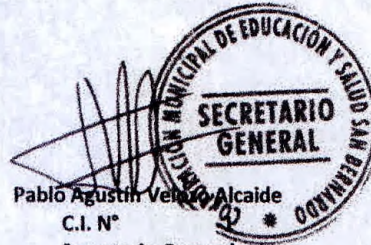
La personería de don Pablo Agustín Velozo Alcaide, que lo autoriza para actuar en representación de la Corporación, consta en "Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, número seis guion dos mil veintidós", de fecha 04 de julio del 2022, en donde se lo nombra Secretario General de la misma, reducida a Escritura Pública en el Oficio Notarial de don Carlos Virgilio Ruiz Bahamondes, titular de la Primera Notaría de San Bernardo, con fecha 04 de julio de 2022, bajo el Repertorio N°839-2022, fojas 2338-2343, de su despacho.

Previa lectura firman,

Belinda Retamal Irrazabal  
C.I.: N°  
VIBRA MARKETING S.P.A  
R.U.T.: 76.514.022-6

  
LMA/MMG/emis

  
Pablo Agustín Velozo Alcaide  
C.I. N°  
Secretario General  
Corporación Municipal de Educación y Salud  
de San Bernardo  
RUT 70.925.500-2





**Factura electrónica N°2.334, de fecha 01 de agosto de 2022**



**VIBRA MARKETING SPA**

PUBLICIDAD MARKETING ORGANIZACION Y  
 PROMOCION ESPECTACULO  
 VITACURA #5250 502  
 VITACURA - SANTIAGO  
 Teléfono: 56 232440720  
 Email: catherine@vibrmarketing.cl

RUT: 76.514.022-6  
**FACTURA ELECTRÓNICA**  
 N° 2.334

**S.I.I. SANTIAGO ORIENTE**

Razón social	CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD DE SAN BERNARDO	RUT	70.925.500-2
Dirección	OHIGGINS 840	Fecha	01/08/2022
Comuna / Ciudad	SAN BERNARDO, SANTIAGO	Vto	31/08/2022
Giro	SALUD Y EDUCACION	Forma de pago	CREDITO 30 DIAS
Despacho		Vendedor	
		Despacho por	

Guías		Órdenes de Compra	

Cantidad	Producto	Unidad	Precio Un. s/Dto.	Dto.	Dto. %	Total con Dto.
1,000	ITEM - DINOSAURIOS ANIMATRONIC JULIO 2022 DEPOSITAR BANCO SANTANDER CUENTA CORRIENTE 7010559-4	UNIDA	25.000.000,00			25.000.000



Son veintinueve millones  
 seiscientos cincuenta mil pesos

SUBTOTAL	25.000.000
EXENTO	0
NETO	25.000.000
IVA 19%	4.750.000
<b>TOTAL</b>	<b>29.750.000</b>

Timbre Electrónico SII  
 Res. 80 del 22/08/2014 - Verifique documento: www.sii.cl  
 Documento generado por www.laudus.cl



**Memorandum Interno N°45 de la Municipalidad de San Bernardo, de fecha 30 de noviembre de 2022**



**MEMORANDUM INTERNO N°45**

REF: Respuesta Memo Interno N° 25

San Bernardo, 30 de noviembre de 2022.

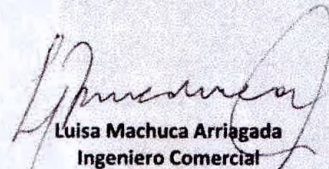
**A: DIRECTORA JURÍDICA (I)  
SRA. EVELYN VIGNOLO**

**DE: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SRTA. LUISA MACHUCA ARRIAGADA**

Junto con saludar, informo a Ud. que, el servicio prestado por el proveedor VIBRA MARKETING SpA, fue cancelado íntegramente con cargo a la SEP, según la siguiente distribución:

Establecimiento	Acción	Monto acción	Monto
Regional Bicentenario de Excelencia	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 6.000.000	\$ 500.000
Cardenal Antonio Samoré	Salidas Pedagógicas	\$ 2.500.000	\$ 500.000
Jesús Eliodoro Yañez Ponce de León	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 19.000.000	\$ 2.500.000
Escuela Básica Antupilán	Salidas Pedagógicas	\$ 4.000.000	\$ 500.000
Escuela Básica Cinco Pinos	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 2.000.000	\$ 250.000
Escuela Part. Comandante Carlos Condell	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 10.000.000	\$ 2.500.000
Escuela Diego Portales	PROGRAMA DESARROLLO HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES	\$ 29.000.000	\$ 2.500.000
Escuela Básica Dr. Luis Sepúlveda Salvatierra	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 4.500.000	\$ 1.500.000
Escuela Mahuida	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 8.000.000	\$ 1.500.000
Hernán Merino Correa	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 10.000.000	\$ 2.500.000
Baldío Negro Llito	PORTALCERIMIENTO RETENCIÓN ESCOLAR	\$ 7.900.000	\$ 500.000
Cardillera de los Andes	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 2.000.000	\$ 500.000
Liceo Nuevo Porvenir	Fomentando una cultura cívica y potenciando la formación ciudadana	\$ 1.000.000	\$ 500.000
Liceo Valle de Uta	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 10.000.000	\$ 2.500.000
Liceo Polivalente Lucía Godoy Alcayaga	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 15.000.000	\$ 1.500.000
Escuela Escritora Marcela Paz	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 6.000.000	\$ 2.000.000
Centro Educ. Padre Alberto Hurtado	Desarrollo Integral de los Estudiantes	\$ 35.000.000	\$ 2.500.000
Escuela Pilar Moliner de Nuez	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 6.000.000	\$ 750.000
Escuela General Benigno Schneider Chiribau	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 12.000.000	\$ 1.000.000
Escuela República de los EE. UU. América	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 15.000.000	\$ 500.000
Escuela República de Brasil	Fomentando la participación de la comunidad educativa	\$ 2.400.000	\$ 250.000
Escuela Santa Teresa de los Morros	Salidas Pedagógicas, artísticas, deportivas y recreativas	\$ 30.000.000	\$ 2.500.000
Total:			\$ 29.750.000

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

  
**Luisa Machuca Arriagada**  
**Ingeniero Comercial**  
**Gerente de Administración y Finanzas**  
**Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo**

LMA/lma  
DISTRIBUCIÓN:  
1. La indicada



**Copia de correo electrónico remitido por la Oficina de Transparencia de la  
Municipalidad de San Bernardo, de fecha 10 de noviembre de 2022**

RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR ELIMINAR SPAM

IMPRIMIR

**Respuesta a su solicitud de información CM033T0000513**

**CB** Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo <no-responder@portaltransparencia.cl>  
10/11/2022 16:53  
Para: marielaaraya@sanbernardo.cl, transparencia@corsaber.cl

4 adjuntos DESCARGAR TODO

8559925\_PRORRO... 83 kB  
ACUSE\_RECIBO.pdf 105 kB  
Contrato Vibra Mar... 4.8 MB  
Acta de Entrega 51... 403 kB

Sra. Concejal Mariela Araya Cuevas:

Se adjunta la información solicitada. Con respecto a la fuente de financiamiento de la contratación, ésta fue por recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP).

Atte.  
Oficina de Transparencia  
Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo

Importante: Para evitar que los mensajes del Portal de Transparencia se desvíen a spam o correo basura, ajuste los filtros para recibir siempre mensajes de dominios de correo electrónico de confianza como portaltransparencia.cl o agregue al remitente de este correo a la lista de sus correos seguros.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, la información contenida en este correo y en los documentos que se hubieren adjuntado es pública, salvo que concurra algún caso de reserva o secreto previsto en la Ley de Transparencia u otras leyes de quórum calificado.